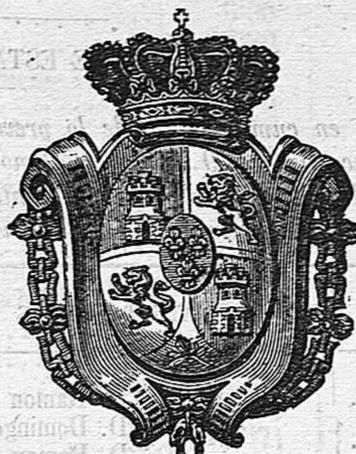


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer del Real Sitio de San Lorenzo á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde para el Palacio de Riofrio, donde llegó á las nueve de la noche, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la consulta promovida por el Encargado de Negocios de Bélgica acerca de si los sellos que los comerciantes deben poner en los libros de su contabilidad constituyen un impuesto de guerra; pues en caso afirmativo los súbditos belgas que ejercen aquella profesion estarian exceptuados de esta obligacion en virtud del Tratado de 5 de Junio de 1875:

Visto el art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en que se impone á los comerciantes la obligacion de sellar su libro diario con un timbre de 60 céntimos de real en cada hoja:

Visto el decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció el impuesto de guerra representado por sellos de

5 y 10 céntimos de peseta, y en cuyo caso 20, art. 3.º, se dispuso entre otras cosas que los comerciantes definidos como tales en el art. 1.º del Código de Comercio estaban obligados á fijar el de 10 céntimos en cada una de las hojas de sus tres libros de contabilidad, sin hacer excepcion alguna entre naturales y extranjeros:

Visto el decreto de 26 de Junio de 1874, que en sustitucion del impuesto creado por la anterior disposicion estableció el recargo de 50 por 100 sobre el valor del sello en general, dejando limitada la obligacion de timbrar respecto de los comerciantes al libro diario:

Considerando que el deber impuesto á los comerciantes de sellar sus libros, sin distincion entre los españoles y extranjeros avecindados en España, constituye uno de los recursos ordinarios del Tesoro introducidos en la legislacion del ramo, cuyo fundamento capital es el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dictado en época de paz, sin que contra su promulgacion hayan reclamado en ningun tiempo los Gobiernos por el interés de sus respectivos súbditos y aforados:

Considerando que el recargo de 50 por 100 creado por el decreto de 26 de Junio de 1874 sobre todas las clases de papel sellado y sellos sueltos, descansando como descansa sobre la base de la renta ordinaria, ha adquirido ya este carácter por el principio de que á lo principal sigue lo accesorio:

Y considerando que en el Tratado celebrado entre España y Bélgica de 5 de Junio de 1875 únicamente se exceptúan del pago por los súbditos belgas las contribuciones que se impongan para las atenciones de la guerra, en cuyo caso no se encuentra la renta del timbre que grava los libros de los comerciantes desde el año 1861 segun se lleva dicho;

S. M., en vista de lo propuesto por la expresada Direccion general de Rentas y de conformidad con el parecer

emitido por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que se manifieste al Encargado de Negocios del reino de Bélgica por conducto de V. E. que los sellos que los comerciantes han debido y deben satisfacer por los libros de su contabilidad constituyen una renta ordinaria del presupuesto general de ingresos del Estado, y en tal concepto los súbditos belgas no están ni han estado relevados del deber de usarlos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1878.—El Marqués de Orovió.—Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Orovió.—Sr. Director general de la Deuda pública.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 27 DE MAYO DE 1878 SOBRE AMORTIZACION DE LAS ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO POR SUBVENCIONES DE FERRO-CARRILES.

Artículo 1.º La amortizacion que se estableció para las acciones de

Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.º de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.º Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1850.

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem de 32.678.000 de la de Junio de 1856.

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el dia, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el crédito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.º Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas se acumulará á la cantidad que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.

Art. 4.º Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.—SELLO DEL ESTADO.

RELACION detallada que, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la orden-circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 29 de Julio último, forma esta Administracion de los Ayuntamientos de la provincia que han sido multados á virtud de los expedientes instruidos por faltas en el uso del sello del Estado, y que no han hecho efectivas sus respectivas responsabilidades.

tener unido el cupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.º Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar previamente en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de este 1 por 100 en título de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al anunciar la subasta designará los dias en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.º Las proposiciones, segun las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los dias que al anunciar estas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.º Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los dias que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admitiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.º, esto es, por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la Gaceta, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion.

Los que dentro de dicho plazo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la presentacion á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos.

Tambien podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

Art. 10. La Junta de la Deuda dictará las demás disposiciones necesarias para la presentacion de valores, cancelacion de los mismos y demás operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta instruccion.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Marqués de Orovio.

Table with 5 columns: PUEBLOS., AYUNTAMIENTOS RESPONSABLES., IMPORTE de los reintegros., IDEM de las multas., TOTAL. Pesetas. Cents. Rows include locations like Vallclara, Ciurana, Bonastre, Milá, Creixell, San Vicente dels Calders, Espluga de Francolí, Rourell, Pratdip, Santa Oliva, Bellvey, Roda de Bará, Mora la Nueva, Vallvert, García, Caseras, Albiol, Rojals, La Nou, Sarreal, Torre del Español, Arboli, Alcover, Cabacés, Vilanova de Escornalbou, Llorens, Canonja, Santa Perpétua, Bañeras, Altafulla, Puigtiñós, Alforja, La Figuera.

PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS RESPONSABLES.	IMPORTE de los reintegros.	IDEM de las multas.	TOTAL. Pesetas. Cént.
Aleixar.....	El que presidió D. Isidro Llauradó.....	6'90	27'60	34'50
	D. Buenaventura Viñas.....	12'30	49'20	61'50
Montmell.....	D. Francisco Ferrer Aleu.....	3'69	14'76	18'45
	D. Miguel Aulestia.....	0'48	1'92	2'40
Altafulla.....	D. Ramon Garriga y Prim.....	0'12	5'00	5'12
	D. José Papiol y Pagés.....	33'97	486'72	520'69
Porrera.....	D. Juan Garriga y Beltrán.....	3'21	12'84	16'05
	D. Manuel Blanch y Roig.....	26'20	160'00	186'20
Montblanch.....	D. José Soler y Jauset.....	29'13	116'52	145'65
	D. Juan Bautista Domenech.....	15'44	138'60	154'04
Cambrils.....	D. José Nogués Domenech.....	23'06	316'44	339'50
	D. José Aguiló Pellicer.....	36'47	437'72	474'19
Galera.....	D. Jaime Ardevol Peiré.....	23'52	787'40	810'92
	D. Alejo Magriñá.....	24'24	342'00	366'24
Senant.....	D. Antonio Fuguet.....	140'97	1.672'48	1.813'45
	D. Agustín Pedrol.....	196'71	2.100'12	2.296'83
Montroig.....	D. Timoteo Basedas.....	2'76	115'00	117'76
	D. José Guasch.....	0'60	30'00	30'60
Cornudella.....	D. Timoteo Basedas (2.ª época.).....	0'60	30'00	30'60
	D. José Borrás.....	2'20	110'00	112'20
Villarrodona.....	D. Benito Ferrer.....	67'41	844'92	912'33
	D. Francisco Roca.....	17'85	181'80	199'65
Mas de Barberáns.....	A los de la época que comprende la visita.....	31'63	922'16	953'79
	A los de id. que id. id.....	35'52	525'12	560'64
Roquetas.....	A los de id. que id. id.....	64'40	1.084'52	1.148'92
	A los de id. que id. id.....	94'16	1.503'16	1.597'32
La Ribera.....	A los de id. que id. id.....	45'12	658'24	703'36
	A los de id. que id. id.....	106'25	1.767'08	1.873'33
Miravet.....	A los de id. que id. id.....	67'71	1.161'84	1.237'55
	A los de id. que id. id.....	30'41	924'76	955'17
Pont de Armentera.....	A los de id. que id. id.....	80'14	1.582'24	1.662'38
	A los de id. que id. id.....	78'73	1.255'76	1.334'49
Alfara.....	A los de id. que id. id.....	92'74	784'76	877'50

cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que se crean justas. Guardia dels Prats 2 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Lucas Buada.

Núm. 2007.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1878-79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y manifestar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pira, Montblanch, Barbará, Blancafort, Solivella y Esplugas de Francolí lo hagan público en sus respectivas localidades.

Guardia dels Prats 2 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Lucas Buada.

Núm. 2008.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Terminado el reparto de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1878-79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; y durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sobre el mismo puedan presentarse.

Secuita 3 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, José Estiles.

Núm. 2009.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1879, el suministro de utensilios necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos en las Comisarias de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los dias que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependen las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se expresan: su duracion hasta fin de Setiembre de 1879, con un mes mas de próroga si así conviniere á la Administracion militar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Alcover á Valls, en la carretera de Alcover á Sta. Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal para cubrir los encabezamientos del presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los

Núm. 2004.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos. Circular.

Como quiera que apesar del tiempo transcurrido no hayan dado los Ayuntamientos de esta provincia cumplimiento á la circular que publiqué en el *Boletín oficial* núm. 194 de 17 de Agosto último, la que reitero; he dispuesto que si dentro el preciso término de ocho dias no han cumplido el servicio que en la mentada circular se pide, me veré en el sensible caso de mandarles apremios, á fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.

Tarragona 3 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2005.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Alcover á Valls, en la carretera de Alcover á Santa Cruz

de Calafell, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 424.607 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

ANUNCIOS.

PUNTOS y ante que autoridades se verifican.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
Intendencia militar..	Granollers.....	Setiembre	9	11	65
	Villafranca.....		9	11 1/4	215
	Balaguer.....		9	11 1/2	190
Id. y Com. ^a de Lérida.	Cervera.....	Idem....	9	11 3/4	280
	Tárrega.....		10	11	75
Id. id. de Gerona...	Solsona.....	Idem....	10	11 1/4	170
Id. id. de Tarragona.	Olot.....		10	11 1/2	105
	Valls.....		10	11 3/4	140

Barcelona 30 de Agosto de 1878. — Ramon Irazzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año, prorogable por un mes mas si así convinieré á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en..... y de las condiciones á que debe sugersarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

- Por cada cama..... pesetas ... cénts. (en letra.)
- Por cada litro de aceite..... pesetas ... cénts. (idem.)
- Por quintal métrico de carbon..... pesetas ... cénts. (idem.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.^a del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2010.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Factoria de utensilios de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justifi- cante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
26	ACEITE José M. ^a Virgili...	Tarragona.	1	250 litros..	1'21	"	302'50
22	CARBON. Francisco Llori....	Idem.....	2	40 qq. mét. ^s	9'61	"	384'40
"	CENIZA. " " " " " "	" " " " " "	"	" " " " " "	" " " " " "	"	"
"	JABON. " " " " " "	" " " " " "	"	" " " " " "	" " " " " "	"	"
"	TRIGO. " " " " " "	" " " " " "	"	" " " " " "	" " " " " "	"	"
"	LEÑA. " " " " " "	" " " " " "	"	" " " " " "	" " " " " "	"	"

Tarragona 30 de Agosto de 1878. — El Administrador, Vicente Rico.—V.^o B.^o — El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoria de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justifi- cante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
28	ACEITE. Eduardo Chavarria.	Tortosa...	1	150 litros..	1'03	154'50	154'50
28	CARBON. Antonio Picart....	Idem.....	2	6 qq. mét. ^s	8'50	51'00	51'00
"	PAJA LARGA. " " " " " "	" " " " " "	"	" " " " " "	" " " " " "	"	"
"	CENIZA. " " " " " "	" " " " " "	"	" " " " " "	" " " " " "	"	"

Tortosa 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Miguel Soto.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL ó tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por Don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*.

Cinco tomos en 4.^o mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.^o contiene una Reseña histórica del desvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.^o se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.^o todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.^o abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.^o se halla todo lo concerniente á impuestos ex-

traordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y maritima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos dealzada; jurisdiccion y Tribunes contenciosos; competencia; savias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un estenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos. Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerias y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.— Periódico de administracion y de justicia municipal.—Año XXVI de su publicacion—Se publica cada seis dias en 8 páginas folio prolongado, con cubierta de color, formando al fin del año un magnifico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administracion ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripcion: 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranzas del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administracion, calle de las Torres, 13 Madrid.

**REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MAYO DE 1873.**

Un tomito de 104 páginas en 4.^o Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.